CERTIFICACIÓ

C11A9881215

92

JOSEP MARIA FERRAN GUITART, Registrador de la Propiedad de Granollers-1, Provincia de Barcelona, Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, ---------- **CERTIFICO:** Que en virtud de lo que se ordena en el precedente mandamiento, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo, y de tal examen resulta:----------

FINCA NÚMERO 12.381

1°.------- Que la finca inscrita con el número 12.381, de Granollers, código IDUFIR 08117000271148, viene descrita en sus inscripciones 1ª, sus dos notas marginales y 9ª, obrantes a los folios 55 y 43 de los tomos 854 y 2.603 del Archivo, libros 135 y 910 de esta Ciudad, respectivamente, en los términos siguientes: Urbana.- Departamento número veintinueve o vivienda situada en el piso séptimo, puerta primera del edificio denominado Bloque C-1, calificado definitivamente de Viviendas de Renta Limitada Grupo Segundo, sito en Granollers, barriada de Palou, con frente al vial de circunvalación. Tiene su acceso a través del vestíbulo y escalera del edificio. Ocupa una superficie útil de cincuenta y nueve metros cincuenta y tres decímetros y treinta centímetros cuadrados, distribuidos en recibidor, comedor-estar, cocina, baño, lavadero, paso, tres dormitorios y terraza. LINDA: al frente rellano de la escalera y patio de luces, derecha entrando y fondo, zona verde, e izquierda, puerta segunda de la misma planta. Se le asignó un coeficiente de tres enteros quince centésimas de otro entero por ciento. Referencia catastral: 0849025DG4004C0029HQ. -------

2°.------- Que la referida finca pertenece y consta actualmente inscrita a favor de don JOSÉ ANTONIO OCAÑA ZAMORAZO, vecino de Granollers, con domicilio en calle Conflent, número 1, 7° 1ª, quien la adquirió a saber: Los señores don José Antonio Ocaña Zamorano y doña Marta Guardia Pujadas adquirieron la finca que nos ocupa, por mitades indivisas, por título de compraventa según resulta de la escritura otorgada en Granollers, el día seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario don José Poyatos Díaz, que motivó la inscripción 5ª, de dicha finca número 12.381, obrante al folio 58 del tomo 2.154 del Archivo, libro 504 de Granollers, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Posteriormente, los citados señores don José Antonio Ocaña Zamorano y doña Marta Guardia Pujadas, mediante escritura otorgada en Granollers, el día trece de mayo de dos mil ocho, ante la Notario doña

Art. 225 de la Llei Hipotecaria: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

María Angeles Vidal Davydoff, convinieron en cesar en la indivisión entre ellos existente respecto a la finca que nos ocupa, adjudicándose la mitad indivisa de la misma perteneciente a la citada Sra. Guardia, al nombrado don José Antonio Ocaña Zamorano, según así resulta de la inscripción 9ª de dicha finca número 12.381, al folio 43 del tomo 2.603 del Archivo, libro 910 de esta Ciudad, de fecha doce de junio de dos mil ocho. ----------

---------- Las relacionadas inscripciones 5ª y 9ª de dicha finca número 12.381, de Granollers, están vigentes. ----------

3°.------- Que dicha finca se halla afecta a las cargas o gravámenes siguientes: ----------

A.-------- A una hipoteca constituida por don José Antonio Ocaña Zamorano a favor de la entidad "BANCO PASTOR S.A.", hoy "BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.", mediante escritura otorgada en Granollers, el día trece de mayo de dos mil ocho, ante la Notario Doña Maria Angeles Vidal Davydoff, en garantía de un préstamo que Banco Pastor S.A. hizo al citado Sr. Ocaña de la cantidad de CIENTO NOVENTA MIL EUROS de capital, a devolver mediante cuatrocientas ochenta cuotas mensuales, a satisfacer la primera de ellas el día treinta de junio de dos mil ocho y la última el día treinta y uno de mayo de dos mil cuarenta y ocho; del pago de sus intereses por un año, por un tipo inicial del cinco enteros por ciento anual, hasta la suma máxima de catorce mil doscientos cincuenta euros, acordándose única y exclusivamente a efectos hipotecarios que el tipo de interés máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo durante la fase sujeta a intereses variables será del siete enteros quinientas milésimas por ciento; intereses de demora por dos años, al tipo máximo señalado del diecisiete enteros quinientas milésimas por ciento hasta la suma máxima de sesenta y seis mil quinientos euros; y de hasta un máximo de treinta y dos mil cuatrocientos noventa euros por costas procesales y hasta un máximo de ocho mil ciento veintidos euros y cincuenta céntimos por gastos de comunidad, impuestos y primas del seguro correspondientes a la finca hipotecada, si los hubiere; para que sirva de tipo en las posibles subastas, se tasó la finca que nos ocupa en la suma de trescientos once mil trescientos sesenta y dos euros con cincuenta céntimos de euro; se señaló como domicilio de los deudores y/o hipotecantes, para toda clase de requerimientos y notificaciones, el de la calle Conflent, número 1, 7° 1ª, de Granollers; y se designó al Banco para que en su día otorgue escritura de venta o adjudicación de la finca en representación de los hipotecantes; según así resulta de la inscripción 10ª, de dicha finca número 12.381, obrante al folio 44 del tomo 2603 del Archivo, libro 910 de Granollers, de fecha trece de junio de dos mil ocho. ----------

B.-------- Afección durante el plazo de CINCO años, contados a partir del día dos de julio de dos mil ocho, al pago de la Liquidación o liquidaciones

CERTIFICACIÓ

C11A9881216

93

que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; habiendo sido declarada EXENTA del pago de dicho Impuesto por autoliquidación; según así resulta de nota extendida al margen de la inscripción 11ª de dicha finca número 12.381, obrante al folio 130 del tomo 2811 del Archivo, libro 1118 de esta Ciudad. ----------

C.-------- A una anotación preventiva de embargo a favor del EXCM. AJUNTAMENT DE GRANOLLERS, en reclamación de mil ciento cincuenta y cinco euros y cuarenta y siete céntimos de euro de principal, más el recargo de apremio del veinte por ciento provocado por la morosidad en el pago de doscientos treinta y un euros y diez céntimos de euro, más los intereses de demora que se produzcan hasta el día de la liquidación de la deuda, y setecientos euros presupuestados para costas y otras responsabilidades que se acumulen en el expediente, que en total son DOS MIL OCHENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO; según así resulta de la anotación letra A, de la finca nº 12381, al folio 130 del tomo 2811 del Archivo, libro 1118 de Granollers, de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, motivada por mandamiento de la Recaudación Municipal de l'Ajuntament de Granollers, expedido el día veintiocho de febrero de dos mil trece, en virtud de expediente administrativo de apremio número 101679 contra Jose Antonio Ocaña Zamorano. ----------

---------- **ES DE ADVERTIR** que, por su procedencia, la finca que nos ocupa está sujeta a las normas o estatutos de la comunidad de propietarios de que forma parte, según así resulta de la inscripción 1ª del total inmueble, finca registral 12.151, obrante al folio 84, del tomo 852 del Archivo, libro 133 de Granollers, de fecha primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro; y además está sujeta a las prohibiciones y limitaciones derivadas del régimen de Viviendas de Protección Oficial al haber obtenido la calificación definitiva, según así resulta de nota extendida al margen de la inscripción 1ª, finca número 12.151, obrante al folio 84, del tomo 852 del Archivo, libro 133 de Granollers, de fecha trece de mayo de mil novecientos setenta y seis. ----------

---------- CERTIFICO que la citada inscripción de hipoteca a que se refiere el precedente mandamiento a favor de la entidad "BANCO PASTOR S.A.", hoy "BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.", o sea, la 10ª de la propia finca número

Art. 225 de la Llei Hipotecaria: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

12.381, de Granollers, se halla subsistente y sin cancelar. ----------

---------- Todo lo relacionado está conforme con los indicados asientos del Registro, a que me remito. ----------

---------- **Se practica** por correo certificado, con acuse de recibo, la notificación a que se refieren los arts. 688 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; al Excm. Ajuntament de Granollers -por la anotación de embargo letra A-; en el domicilio que del mismo consta en el Registro. ----------

Y para que así conste, y no existiendo en el libro Diario de Operaciones ningún asiento vigente que esté en contradicción con lo que se acaba de expresar, expido la presente que va extendida en tres folios de papel timbrado, del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, números C11A9881215, el presente y el siguiente en orden correlativo, que firmo, rubrico y sello, en Granollers, a las diecisiete horas, del día dieciocho de junio de dos mil trece.

Honorarios, incluido IVA: Ciento treinta y siete euros setenta y ocho céntimos de euro.

N°s. 1-3-4 Arancel.

Minuta n°. 1540

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado:

a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad.
El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente:
Artículo 1 de la Ley Hipotecaria: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles";
Artículo 32 de la Ley Hipotecaria: "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero";
Artículo 607 del Código Civil: "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos";
Artículo 221 de la Ley Hipotecaria: "Los Registros serán públicos para quien tenga interés

CERTIFICACIÓ

C11A9881217

94

conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos".

b) "BCIR-FLOTI" (Base de datos Central de Índices Registrales/Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores.
El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado siempre que exista interés en el peticionario". (artículo 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años".

3.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

ES COPIA

Art. 225 de la Llei Hipotecaria: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.